

FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL "FEDIN"

REGLAMENTO DE AHORROS

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL "FEDIN".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL "FEDIN", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58. Del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de "FEDIN" para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados DE INTEGRAL "FEDIN", para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que "FEDIN" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en "FEDIN" otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, contractuales y término.

ACUERDA:

Aprobar la reforma al Reglamento de ahorro de "FEDIN", cuyo texto definitivo es el siguiente

ARTICULO 1°. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes son el porcentaje del total de la cuota periódica que establece el estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FEDIN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 2°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado de acuerdo con la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 3º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4º. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEDIN devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEDIN hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEDIN entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FEDIN.

ARTICULO 5º. BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO. Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado muerto en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEDIN deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEDIN.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado muerto, FEDIN deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTICULO 6º. AHORRO CONTRACTUAL DEFINICIÓN: Se entiende por ahorro contractual, a la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEDIN", una cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada.

ARTICULO 07º. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEDIN.

ARTICULO 08º. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, hasta el monto que su capacidad de endeudamiento se lo permita, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 09°. PLAZO: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará hasta el mes de diciembre con renovaciones iguales, en caso de no notificarse por escrito su cancelación. Su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina.

ARTICULO 10°. INTERESES. "FEDIN" reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, los cuales se redimirán al finalizar el plan de Ahorro contractual, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés la determina la junta directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas de "FEDIN".

ARTICULO 11°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de "FEDIN" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTÍCULO 12°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEDIN", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FEDIN entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: En caso de no realizarse los pagos regulares convenidos, y que por cualquier eventualidad se solicite el retiro anticipados del ahorro contractual, el asociado **PERDERA el 100%** del total de los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento.

ARTICULO 13°. AHORRO CDAT DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – "CDAT FEDIN", se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en "FEDIN", una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del "CDAT", con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTICULO 14°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT'S: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y, en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del "FEDIN" inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.

2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo mínimo durante cada uno de los períodos señalados (completos).

3. Servirán de respaldo para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace FEDIN.

4. Podrán ser entregados en caso de muerte del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.

5. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

7. Este Certificado de Ahorro es nominativo (A nombre del Asociado e Intransferible), en caso de extravío perderá su validez. El Asociado deberá presentar solicitud escrita en las oficinas de "FEDIN" a fin de obtener la emisión de un nuevo Certificado de Ahorro.

8. Las condiciones pactadas rigen hasta la fecha de vencimiento del certificado de ahorro de acuerdo con el reglamento establecido por "FEDIN", sin embargo, estas podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando las condiciones económicas del Fondo así lo requieran.

ARTICULO 15°. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a 180 días, ni superior a un año. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma de \$1.000.000; la Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

PARAGRAFO: "FEDIN" solicitará declaración de origen de fondos, cuando la suma a ahorrar llevada en efectivo a la oficina de "FEDIN" por esta línea sea superior o igual a \$10.000.000

ARTICULO 16°. INTERESES: El Fondo de Empleados "FEDIN", reconocerá una tasa de interés, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas de "FEDIN".

ARTICULO 17°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO "CDAT FEDIN": Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el "FEDIN" y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo recibo de baja y un Certificado "CDAT FEDIN", de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal de FEDIN.

PARAGRAFO: Para la renovación se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

ARTICULO 18°. REDENCION DEL "CDAT FEDIN". Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones del FONDO, igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado o el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos.

Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar a "FEDIN", su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, el FONDO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual a la inicial pactado.

En este evento, adicionalmente, el FONDO podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original o inicial.

Para la cancelación o devolución del Depósito, el Titular deberá presentar a "FEDIN", el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – "CDAT FEDIN".

PARÁGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará únicamente al Titular del respectivo derecho. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

ARTICULO 19°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, "FEDIN" liquidará los intereses causados a la fecha de solicitud del retiro.

ARTICULO 20°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO: Ante el retiro como asociado del Fondo de Empleados, el "CDAT FEDIN", se redimirá de manera anticipada respetando la tasa de interés pactada originalmente y entrará a hacer parte al momento de efectuar el cruce de cuentas respectivo contra los saldos de créditos del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FEDIN entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTICULO 21°. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 22º: APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, en evento en el cual el asociado los quiera pignorar el CDAT como garantía; debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEDIN y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTICULO 23°. OBLIGACIONES DE FEDIN: Son obligaciones del Fondo de Empleados "FEDIN":

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.
2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con las que "FEDIN" esté trabajando, de manera periódica.

5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

ARTICULO 24°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a "FEDIN", sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado.
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

ARTICULO 25°. CONTROLES: El Fondo de Empleados "FEDIN", adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro a término, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT por lo cual las consignaciones en efectivo superiores o iguales a \$10 millones, deberán ser objeto de la declaración de origen.

ARTICULO 26°. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas vigentes en materia tributaria, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros voluntarios, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 27°. AHORRO A LA VISTA DEFINICIÓN: Se entiende por ahorro a la vista, a la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEDIN", una cantidad de dinero.

ARTICULO 28°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEDIN.

ARTICULO 29°. MONTO. El asociado podrá ahorrar una suma quincenal hasta el monto que su capacidad de endeudamiento se lo permita.

ARTICULO 30°. PLAZO: El ahorro a la vista se podrá constituir y cancelar en el momento en que el asociado lo requiera.

ARTÍCULO 31°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEDIN", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FEDIN entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTICULO 32°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 33º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO DE INTEGRAL, "FEDIN", les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 34º. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 35º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el 20 de diciembre de 2019, tal como consta en el acta 596 y rige a partir de dicha fecha derogando las normas que le sean contrarias.